

FEDERACIONES AFILIADAS:

- ANAP
  Pto. Bermúdez, Pasco
- CARE
  Valle Rio Ene
- CECONSEC
  Valle Perené, Chanchamayo y Satipo
- CONAVAM SAT
  Valle Marankian - Satipo
- FARE
  Valle Rio Ene
- FECONABAP
  Bajo Perené - Rio Negro
- KANUJA
  Valle Pangoa
- OARA
  Rio Apurimac - Cuzco
- OCAR
  Río Negro
- ODPK
  Tsoroja - Rio Tambo
- UNAY
  Ciudad Constitución, Pasco.
  Puerto Inca – Huánuco
- ACECONAP
  Pichanaqui

PRONUNCIAMIENTO

A LA OPINIÓN PÚBLICA Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

LUCHA CONTRA LA TRANSFERENCIA DEL SERFOR AL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO.

La Asociación Regional de Pueblos Indígenas de la Selva Central **(ARPI SC)**, es una organización indígena de nivel Macro Regional de los Pueblos indígenas de la Selva Central, sin fines de lucro, cuya finalidad es buscar la consolidación de los pueblos indígenas de la selva Central mediante la defensa de la territorialidad y sus derechos colectivos, así como su desarrollo cultural y económico. Debidamente representada por el señor **Lyndon Elid, Pishagua Chinchuya**, en su calidad de Coordinador, inscrito en la **Partida Electrónica N° 11003484**, del Registro de Personas Jurídicas de Oficina Registral de Satipo - Perú. representa a 7 Pueblos indígenas **Ashaninka, Asheninka, Nomatsigenga, Matsigenga, Yanesha, Kakinte, Cacataibo; 367** Comunidades Nativas ,**14** federaciones Indígenas representativas de la Selva central; afiliadas a **ARPI SC**, en **5** Regiones del Perú.

La Asociación Representativa del nivel Macro Regional de los Pueblos Indígenas Selva Central **(ARPI SC)** nos solidarizamos en pronunciamos a favor del petitorio de nuestra organización **(ANAP)**, denominado (Asociación de Nacionalidades Ashaninka Valle del Pichis) sobre transferencia del **SERFOR** al Gobierno Regional de Pasco, por tanto, nos manifestamos lo siguiente:

PRIMERO: Refutamos públicamente con legitimidad y con autonomía propia como pueblos originarios organizados en concordancia al convenio **169** de la **OIT, Art. 6. Inc.1**. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. **b), c) Art. 7. Art. 15. Inc.1.**Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse



FEDERACIONES AFILIADAS:

- **ANAP** Pto. Bermúdez, Pasco
- **CARE** Valle Rio Ene
- **CECONSEC** Valle Perené, Chanchamayo y Satipo
- **CONAVAM SAT** Valle Marankiari - Satipo
- **FARE** Valle Rio Ene
- **FECONABAP** Bajo Perené - Rio Negro
- **KANUJA** Valle Pangoa
- **OARA** Rio Apurimac - Cuzco
- **OCAR** Río Negro
- **ODPK** Tsoroja - Río Tambo
- **UNAY** Ciudad Constitución, Pasco. Puerto Inca – Huánuco
- **ACECONAP** Pichanaqui

especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. **Art. 18.** La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesado.

Ley N°26821, ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales **Art.1.** La presente Ley Orgánica norma el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en tanto constituyen patrimonio de la Nación. **Art. 5.** Los ciudadanos tienen derechos a hacer informados a participar en la definición y adopción de políticas relacionadas con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales se les reconoce el derecho de formular peticiones y promover iniciativas de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes de conformidad con la ley de la materia.

SEGUNDO: Proponemos e instamos públicamente al actual Gobierno del Sr. Martin Vizcarra Cornejo y a los sectores del estado peruano, estos recursos deben ser administrados por el Gobierno Nacional, por el sector correspondiente; el Ministerio de Agricultura y Riego – Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, acuerdos a los conceptos señalados por las leyes citadas en los párrafos anteriores, tenga en cuenta y de prevención al mandato imperativo milenario de los pueblos indígenas al pronunciamiento dada a la opinión Pública, por la unidad en defensa de nuestra territorialidad de nuestros bosques, que administran nuestras organizaciones afiliadas a la ARPI SC, por el bienestar y tranquilidad de nuestras comunidades nativas.

TERCERO: Exhortamos a las autoridades de competencia, el total rechazo dicha transferencia de funciones del SERFOR al Gobierno Regional de Pasco, en el cual repercutirá depredación y perdida irreversible de los recursos forestales y de fauna silvestre, no queremos correr esta suerte de ambición en la destrucción de nuestros bosques que atenta a la calidad de vida de nuestros pueblos originarios de la Selva Central, conduciendo a la pobreza, miseria y otros; para crear una reacción de movilización indefinida de resistencia indígena promovidas por las comunidades nativas ,que muchas veces vulneran derechos básicos como el de no ser escuchados y el respeto de sus territorios que son intangibles ancestralmente.

CUARTO: Nos pronunciamos como Organización de Nivel Macro Regional Selva Central **ARPI SC**. El respaldo total enérgicamente al pronunciamiento de la Organización de la **ANAP**, al rechazo y repudio; sobre la **TRANSFERENCIA DEL SERFOR AL GORE –**

FEDERACIONES AFILIADAS:

- ANAP
  Pto. Bermúdez, Pasco
- CARE
  Valle Rio Ene
- CECONSEC
  Valle Perené, Chanchamayo y Satipo
- CONAVAM SAT
  Valle Marankiari - Satipo
- FARE
  Valle Rio Ene
- FECONABAP
  Bajo Perené - Rio Negro
- KANUJA
  Valle Pangoa
- OARA
  Río Apurimac - Cuzco
- OCAR
  Río Negro
- ODPK
  Tsoroja - Río Tambo
- UNAY
  Ciudad Constitución, Pasco
  Puerto Inca – Huánuco
- ACECONAP
  Pichanaqui

PASCO, presentada con cargo **despacho presidencial 25/06/18 ,13:22:40, Reg. 18 -0014332**, Clave 5036, al **GORE –PASCO 26/06/18 – Reg. Exp. 680342- N° Fol. 3 – hora: 10:58** am, por incumplimiento a la **ley N°29875**, Ley de la Consulta Previa y el **convenio 169** de la OIT, **Art. 6. Inc.1, Art. 7. Art. 15. Inc.1**, para nosotros como pueblos indígenas Selva Central, es una amenaza de deforestación , contamos suficientemente experiencias de otras regiones que han sido transferidas las funciones del **SERFOR** a los **GORES**, que perturban la tranquilidad social de nuestras comunidades nativas, por tanto, de no acatar nuestra **PRONUNCIAMIENTO IMPERATIVO DADA**, responsabilizamos a las autoridades del Gobierno Central , al Sector correspondiente y al Gobernador Regional de Pasco, de cualquier hecho de violencia o afectación del derecho colectivo y personal de nuestros pueblos originarios Ashaninka del Pichis Selva Central.

Ciudad de Satipo 30 de marzo 2019.

Lyndon E. Pishagua Chinchuya
COORDINADOR GENERAL

JOSÉ V. ROJAS CAMPOS

TESORERO ARPI SC

Sede Institucional - Satipo: Jr. José Gálvez N° 144 – Urb. San Francisco – Satipo -Junín
E-mail: arpiselvacentral@yahoo.es #969151514